

ACUERDO QUE PARA DETERMINAR EL NUMERO Y LA LOCALIZACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO EL NUMERO DE BOLETAS QUE LES SERAN ENTREGADAS, EMITE EL CONSEJO GENERAL Y PARA LO CUAL SE EXPONEN LOS SIGUIENTES

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO: De conformidad con el último párrafo del artículo 259 del Código Electoral del Estado de Colima: “El Consejo General acordará en el mes de marzo del año de la elección, el número y la localización de casillas especiales, así como el número de boletas que les serán entregadas”, en virtud de ello y toda vez que la finalidad de las casillas especiales es la de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección o bien fuera de su distrito, según lo dispone el artículo citado privilegiando el derecho al sufragio, es que se hace necesaria y justificable la instalación de las casillas referidas.

SEGUNDO: No obstante que el segundo párrafo del artículo 224 del Código en comento dispone que “En cada distrito electoral se instalará, por lo menos, una casilla especial, sin que pueda haber más de dos en el mismo distrito”, dicha disposición resulta inaplicable en virtud del ejercicio que este Consejo General hiciera de la atribución concedida al mismo en la fracción Décimo Quinta del artículo 163 del Código de la materia, relativa al caso en que las elecciones locales coincidan con la fecha de las federales, se podrá previa autorización del propio Consejo, autorizar al Presidente y Secretario Ejecutivo del mismo a celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral a fin de utilizar **las mismas casillas**, mesas directivas y representantes que funcionen en el proceso electoral federal, de conformidad con las disposiciones relativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en virtud de lo anterior mediante el acuerdo número 28 de fecha nueve de octubre del año dos mil dos y acuerdo número 2 de fecha 27 de noviembre del mismo año, se aprobó por este Consejo General autorizar la celebración de dicho convenio y en el segundo de los mencionados se acordó de manera general los alcances del contenido del anexo técnico número uno al convenio de apoyo y colaboración entre el Gobierno del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Federal Electoral, conviniéndose en los primeros párrafos de las cláusulas segunda y quinta lo siguiente:

SEGUNDA: “EL INSTITUTO” (Instituto Federal Electoral) conviene en permitir que las mesas directivas de casilla del orden federal, integradas y ubicadas de conformidad al procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el proceso electoral federal del años dos mil tres, y a los correspondientes acuerdos del órgano superior de dirección de “EL INSTITUTO”, **reciban el seis de julio del mismo año la votación para las elecciones locales para Gobernador, Diputados al Congreso Local y Ayuntamientos en el Estado de Colima**, que corresponde organizar y realizar a “EL IEEC” (Instituto Electoral del Estado de Colima).

QUINTA: “EL IEEC” manifiesta su conformidad con los procedimientos que lleve a cabo “EL INSTITUTO” para la **integración, ubicación y, en su caso, reubicación de las mesas directivas de casilla** y sustitución de funcionarios, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los Acuerdos y Disposiciones Generales que emita el Consejo General de “EL INSTITUTO”.

TERCERO: Debido a lo anterior, es que el número y localización de las casillas especiales para las elecciones locales, será de acuerdo al número y ubicación de casillas que para tales efectos instale el Instituto Federal Electoral en la Entidad, lo que hace posible tan sólo la aplicación de la fracción IV del artículo 259 del Código Electoral del Estado, en cuanto a que en dichas casillas el elector que votará en las elecciones locales sólo podrá hacerlo para la de Gobernador y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, en virtud de que la determinación de ubicación de las casillas especiales que realiza el Instituto Federal Electoral, obedece a los distritos electorales federales y no a los distritos electorales locales, implicando la posibilidad de que no se instale por lo menos una casilla especial en cada distrito electoral local, tal y como lo establece el segundo párrafo del artículo 224 antes citado, y en consecuencia dejando de garantizar de manera equitativa para todos los ciudadanos y en todos los supuestos, que el elector que se encuentre fuera de su sección, pero dentro de su distrito pueda votar por todos los candidatos contendientes, es decir, al ubicarse casillas especiales en unos distritos electorales locales y en otros no, no se tendrían las mismas condiciones para que el ciudadano ejerciera su derecho al sufragio y pudiera votar por todos los candidatos contendientes, razón por la cual se considera pertinente enviar a las casillas mencionadas las boletas que correspondan tan sólo a las elecciones de Gobernador y de Diputados Locales por el Principio de representación proporcional en virtud de que dichas elecciones tienen como parámetro para la computación de la votación respectiva la circunscripción electoral correspondiente a todo el territorio de la Entidad y no el distrito electoral local o, en su caso el del municipio de que se trate.

CUARTO: En relación al número de boletas que serán entregadas a las casillas especiales, se considera prudente sea el mismo número de boletas que para la elección de Diputados al Congreso de la Unión envíe el Instituto Federal Electoral, homologando el número de boletas, respecto de la votación que recibirán los funcionarios de casilla que la integren, proporcionando además una congruencia en la casilla en cuanto al número de boletas independientemente de la elección de que se trate.

En virtud de lo expuesto, como consecuencia del ejercicio de la atribución décima quinta del artículo 163 del Código Electoral del Estado que hiciera este Consejo General, en correlación con la atribución décima novena del precepto citado, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 259 del Código de la materia, es que se emiten por este órgano colegiado los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba en términos de lo dispuesto en las cláusulas segunda y quinta del Anexo Técnico número uno al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado y el Instituto Electoral del Estado con el Instituto Federal Electoral, que el número y la localización de casillas especiales para recibir la votación de los electores que se encuentren fuera de su distrito y que podrán votar para las elecciones de Gobernador y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, sean las que para tales efectos ubique e instale en su oportunidad el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO: De igual forma se aprueba que el número de boletas que se entregarán a las casillas especiales para la elección de Gobernador del Estado y la de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional sea el mismo que el número de boletas que para la elección federal de Diputados al Congreso de la Unión envíe el Instituto Federal Electoral.

TERCERO: En su oportunidad se dirija a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Entidad, un oficio mediante el cual se solicite la información relativa al número y ubicación de las casillas especiales que instalará en la Entidad, así como el número de boletas que para la elección federal enviará a las casillas mencionadas y homologar en el mismo número las que habrán de entregarse para la recepción de la votación de las elecciones locales respectivas.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Presidente

LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral